Modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades con el propósito de facultar al alcalde para autorizar el cierre de una calle o pasaje, a petición de los vecinos residentes

Boletín N°10590-06

Fundamentos:

1.- Para nadie es un misterio que la delincuencia e inseguridad social se ha posicionado como un problema grave de nuestro país. Cada vez son más los ciudadanos que se ven amenazados por este lamentable fenómeno social, sintiendo el constante riesgo de ser víctima de robos, asaltos, violencia y todo lo que lo rodea. Según datos de la Fundación Paz Ciudadana, en su balance sobre la delincuencia en Chile, desde el año 2010 han aumentado progresivamente los índices de percepción asociados a la inseguridad (violencia, delincuencia y riesgo de ser víctima), Por ejemplo, la percepción sobre el "nivel alto" de delincuencia a nivel comunal ha crecido un 55% entre 2010 y 2014[1].

2.- Es por ello que muchos vecinos a lo largo de nuestro país han tomado la decisión de organizarse y cerrar sus pasajes, con el fin de proteger a sus familias y bienes del flagelo de la delincuencia. En la mayoría de las comunas del Gran Santiago, como también en distintos rincones del país como Rancagua, Linares, Colina, La Calera o Los Ángeles[2] es posible apreciar calles o pasajes cerrados para hacer frente a la delincuencia.

3.- Dicha situación claramente se presenta en la práctica en villas y poblaciones abiertas que no están sometidas al estatuto jurídico de la ley de copropiedad inmobiliaria, es decir, no son reconocidos jurídicamente como condominios. Por ello, ha existido una confrontación con ciertos ciudadanos que, en un afán de defender el derecho constitucional de libertad de desplazamiento consagrado en el artículo 19 n° 7, han presentado recursos en contra de estas medidas. Cabe recordar que las calles y pasajes

[1] Balance de la Delincuencia en Chile año 2014, Fundación Paz Cuidadana.
[2] Estos constituyen algunos de los Municipios que a la fecha han dictado ordenanzas sobre ocupación de bienes nacionales de uso público para el cierre de calles y/o pasajes

son bienes nacionales de uso público, según lo establecido en el artículo 589 del Código Civil, por ende su dominio pertenece a la nación toda y no correspondería a un grupo de ciudadanos impedir el paso al resto de la nación.

4.- Sin embargo, consideramos que las atribuciones de cierre de calles y pasajes, en resguardo de la seguridad de las personas, entendida esta como un bien jurídico superior, debe permitirse cumpliendo ciertos requisitos: que sea autorizado por acto de autoridad, que no implique un detrimento grave en los derechos constitucionales de los demás ciudadanos, que no sea perpetuo y que se permita siempre el ingreso de vehículos de emergencia.

5.- Consideramos que la autoridad competente en este sentido debe ser el Alcalde de la respectiva comuna, con acuerdo del Concejo Municipal, en razón a que la propia Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 5° letra c), se señala que será atribución de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público que se encuentren dentro de los límites territoriales de la misma. A su vez, dicha idea se replica en el propio Alcalde en base a lo que dispone el artículo 61 letra f) del mismo cuerpo normativo.

6.- Es por ello que, la presente moción pretende consagrar una situación que ya se está dando en la práctica, respaldando de manera legal la decisión de los vecinos para cerrar sus pasajes en defensa de sus familiares y bienes, contra la delincuencia.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 65, incorporando la siguiente letra r):

Artículo 65 letra r)

"Autorizar el cierre de una determinada calle o pasaje, a solicitud escrita de a lo menos el 65% de los vecinos residentes de dichos lugares. En la solicitud de cierre, los vecinos deberán presentar un plan que no perjudique el desempeño y desplazamiento de vehículos de emergencia La autorización no podrá exceder de diez años contados desde que se emita la ordenanza municipal respectiva. Sin embargo, dicho plazo será prorrogable de no contar con oposición formal y fundada de cualquier interesado."

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República